

Contenido

La Gaceta.....	3
Dirección General De Tributación.....	3
Actualícese El Artículo 1 de la Resolución General sobre las Disposición estécnicas de los Comprobantes Electrónicos para Efectos Tributarios N° DGT-R-033-2019 de las ocho horas y veinticinco minutos del veinte de junio de dos mil diecinueve, así como el documento de 'Anexos y Estructuras-V 4.3.....	3
Alcance del día	3
Poder Ejecutivo.....	3
Decreto N° 44051-H denominado: “Reglamento a la Ley General de Aduanas.”	3
Decreto N° 5-2023 denominado: “División Territorial Electoral.”	4
Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia	4
Circular N° 114-2023 Asunto: Aclaración de las circulares N° 47-2002 denominada “cambios administrativos y operativos que se deberán implementar en aplicación de la reforma procesal laboral” y N° 01-2023, sobre la creación el Juzgado de Ejecución de la materia de trabajo.	4
Circular N° 117-2023 Asunto: “Mejoras realizadas en los sistemas informáticos institucionales para facilitar la accesibilidad de la documentación e información a las	

personas usuarias con discapacidad visual y/o auditiva, así como algunas recomendaciones generales.”	6
Circular N° 110-2023 Asunto: “Acceso al Expediente Judicial según el artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y uso obligatorio del Formulario “Compromiso de Confidencialidad y Privacidad de la Información del Expediente Judicial” conforme a la Ley 8968.”	6
Circular N° 118-2023 Asunto: Modificación de la Circular N° 190-2022 denominada “Protocolo de seguridad para la verificación de solicitudes de retiro de depósitos judiciales autorizados por medio del sistema de depósitos judiciales autorizados por el sistema de depósitos judiciales con el uso de poderes especiales, especialísimos, generales o generalísimos, en el Banco de Costa Rica”	7
Circular N° 126-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 24 de mayo de 2023.	7
Circular N° 119-2023 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Consejo Superior.	8
Circular N° 124-2023 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Departamento de Artes Gráficas.	8
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	9
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 683, inciso 8) del Código de Trabajo y el artículo 10 de la Ley de Fortalecimiento de las Entidades Públicas del sector Telecomunicaciones.....	9
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra la Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley N° 9699 de 10 de junio de 2019.....	10
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 2, 5, inciso b), 6, 7, incisos a), c), d) f), l) y m), 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 19, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 49 incisos a), c), d), e) f), Transitorios VII, XI, XII y XV de la Ley Marco de Empleo Público n°10.159 (LMEP)	11
Dirección Jurídica.....	11
Criterio Jurídico	12
Criterio N.º DJ-C-78-2023 respecto a la posibilidad de permitir el acceso al sistema informático de evaluación del desempeño para introducir la evaluación del desempeño de funcionarios a los que no se les ha registrado tal acto evaluativo.....	12



LA GACETA



Dirección General De Tributación

Actualícese El Artículo 1 de la Resolución General sobre las Disposición estécnicas de los Comprobantes Electrónicos para Efectos Tributarios N° DGT-R-033-2019 de las ocho horas y veinticinco minutos del veinte de junio de dos mil diecinueve, así como el documento de 'Anexos y Estructuras-V 4.3

La resolución modifica el artículo 1 de la Resolución General sobre las Disposiciones Técnicas de los Comprobantes Electrónicos para Efectos Tributarios N° DGT-R-033-2019 de las ocho horas y veinticinco minutos del veinte de junio de dos mil diecinueve”, para que se lea la dirección electrónica de la siguiente manera:

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/ComprobanteElectronico/frmAnexosyEstructuras.aspx#>

Ubicación:

La Gaceta N°104 del 12 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/12/COMP_12_06_2023.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 44051-H denominado: “Reglamento a la Ley General de Aduanas.”

El decreto establece las disposiciones para la aplicación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, aprobado mediante Ley N° 8881 de 04 de noviembre del 2010, del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 42876-COMEX-H- de 28 de enero de 2021, y la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 de 20 de octubre de 1995, y sus reformas. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°113 a la Gaceta N°107 del 15 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/15/ALCA113_15_06_2023.pdf



Tribunal Supremo De Elecciones

Decreto N° 5-2023 denominado: “División Territorial Electoral.”

El decreto establece la División Territorial Electoral Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
Alcance N°108 a la Gaceta N°104 del 12 de junio del 2023.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/12/ALCA108_12_06_2023.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

Circular N° 114-2023 Asunto: Aclaración de las circulares N° 47-2002 denominada “cambios administrativos y operativos que se deberán implementar en aplicación de la reforma procesal laboral” y N° 01-2023, sobre la creación el Juzgado de Ejecución de la materia de trabajo.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° N° 41-23 celebrada el 16 de mayo de 2023, artículo LX, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Laboral, dispuso comunicar lo siguiente:

I.—A través de la sesión de Corte número 63-2022, celebrada el 12 de diciembre de 2022, artículo XIV, se acogió la propuesta de la Dirección de Planificación contenida en el estudio N° 1087-PLA-MI (NPL)- 2022, para la creación del Juzgado de Ejecución de la materia de trabajo en San José.

II.—Dentro de las competencias de ese juzgado se indicó que conocería “...de forma exclusiva los legajos de ejecución (fase de ejecución) en materia de Trabajo de las sentencias dictadas por los juzgados...”.

III.—Con la finalidad de aclarar las posibles interpretaciones que pueden derivar de la frase “...legajos de ejecución (fase

Ubicación:

Boletín Judicial N°104 del 12 de junio del 2023.



de ejecución) en materia de Trabajo...” y con fundamento en lo establecido por los numerales 571 y siguientes de la reforma procesal laboral en lo que respecta al “procedimiento de ejecución”, se efectúan las siguientes aclaraciones:

a) La fase de ejecución se inicia cuando se pretende ejecutar las sentencias firmes, las transacciones o los acuerdos conciliatorios y cualquier otro procedimiento ejecutorio.

b) Con fundamento en el párrafo 2° del numeral 571, en cuanto dispone que las decisiones concretas o específicas para cuyo cumplimiento no se requiere ninguna actividad adicional de fijación de alcances, serán ejecutadas inmediatamente después de la firmeza del pronunciamiento, de oficio o a solicitud de parte, verbal o escrita. Se aclara que cuando la solicitud de la parte sea que se giren los depósitos acreditados en la cuenta del expediente respectivo, a raíz de la prevención de pago efectuada a la parte demandada o bien en virtud de depósitos de dinero previos o provenientes de embargos preventivos acreditados en esa cuenta, no se requiere la apertura de un legajo de ejecución. Por ende, la competencia funcional para realizar estas actuaciones la mantiene el mismo juzgado que conoció el proceso en la etapa de conocimiento.

c) Si la parte promovente plantea cualquier tipo de gestión ejecutoria que requiera actividad adicional (por ejemplo: liquidación o tasación de intereses, indexación o cualquier otra partida establecida en la sentencia firme o bien, solicita embargos de cualquier naturaleza en esa fase de ejecución o estando ya estos embargos materializados se requiere cualquier mecanismo de cumplimiento patrimonial forzoso (remate judicial); en todos estos supuestos, se hace necesaria la apertura de un legajo de ejecución, por lo que la competencia funcional para conocer de esas gestiones le corresponde al Juzgado de Ejecución en materia laboral de San José.

IV.—En otro orden de ideas, en los casos en que los Juzgadores Laborales deban comisionar para la práctica material del embargo (artículo 572 de la reforma procesal laboral) en la competencia territorial de San José se les indica a dichos juzgados que, durante el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta circular, las comisiones respectivas deben ser remitidas a los juzgados laborales de San José y no al Juzgado de Ejecución de la Materia de Trabajo. Esto con la finalidad de permitir la implementación eficaz de dicho Juzgado de Ejecución.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_12_06_2023.pdf



Circular N° 117-2023 Asunto: “Mejoras realizadas en los sistemas informáticos institucionales para facilitar la accesibilidad de la documentación e información a las personas usuarias con discapacidad visual y/o auditiva, así como algunas recomendaciones generales.”

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 40-2023, celebrada el 11 de mayo de 2023, artículo XLVI, y por recomendación de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, dispuso hacer de conocimiento de los despachos judiciales del país y público en general las “Mejoras realizadas en los sistemas informáticos institucionales para facilitar la accesibilidad de la documentación e información a las personas usuarias con discapacidad visual y/o auditiva, así como algunas recomendaciones generales” [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°104 del 12 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_12_06_2023.pdf

Circular N° 110-2023 Asunto: “Acceso al Expediente Judicial según el artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y uso obligatorio del Formulario “Compromiso de Confidencialidad y Privacidad de la Información del Expediente Judicial” conforme a la Ley 8968.”

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 36-2023 celebrada el 2 de mayo de 2023, artículo LX, dispuso concentrar en un solo acuerdo lo comunicado mediante las circulares de la Secretaría de la Corte N°. 91-2010, 08-2016, 89- 2022 y 38-2023, por tanto, se comunica:

Que las personas estudiantes de *derecho* y *las personas asistentes de los abogados y abogadas, sólo pueden acceder a consultar los expedientes judiciales sí cumplen con los siguientes requisitos:*

1. *Contar con la autorización del profesor o profesora universitaria o de la persona abogada directora del procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*
2. *Consignar un compromiso de confidencialidad, mediante el cual, se declara que conoce y comprende la obligación de confidencialidad acerca de todos los datos privados recopilados por el Poder Judicial a los que pueda tener acceso con la revisión del expediente judicial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de la*

Ubicación:

Boletín Judicial N°105 del 13 de junio del 2023.



Persona frente al tratamiento de sus Datos Personales N°8968. En el caso de los estudiantes de derecho, se deberá utilizar de forma obligatoria el formulario diseñado para esos fines, el cual puede descargarse mediante el siguiente enlace <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/servicios/formularios> o bien desde la página oficial del Poder Judicial www.poder-judicial.go.cr en el menú de “Servicios”, apartado “Formularios” [...]

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_13_06_2023.pdf

Circular N° 118-2023 Asunto: Modificación de la Circular N° 190-2022 denominada “Protocolo de seguridad para la verificación de solicitudes de retiro de depósitos judiciales autorizados por medio del sistema de depósitos judiciales autorizados por el sistema de depósitos judiciales con el uso de poderes especiales, especialísimos, generales o generalísimos, en el Banco de Costa Rica”.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 37-2023 celebrada el 04 de mayo del 2023, artículo LIII, acordó modificar el acuerdo en sesión 80-2022 celebrada el 15 de setiembre del 2022, artículo LVI y el contenido del punto 08 de la circular 190-2022 en el sentido de que el detalle de la cantidad de consultas no debe ser remitido a la Dirección de Planificación. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°105 del 13 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_13_06_2023.pdf

Circular N° 126-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 24 de mayo de 2023.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 4-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°105 del 13 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_13_06_2023.pdf



Circular N° 119-2023 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Consejo Superior.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 42-2023, celebrada el 18 de mayo de 2023, artículo LXI, a solicitud de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos CISED, aprobó la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la oficina del Consejo Superior.

La Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la oficina del Consejo Superior rige para documentación en formato tradicional (papel) y electrónico.

La oficina del Consejo Superior, deberá coordinar con el Archivo Judicial la confección del acta de eliminación de la documentación y la publicación del aviso de eliminación en el Boletín Judicial.

Además, deberá la oficina del Consejo Superior, cuando realice el proceso de selección de los documentos (en lo que aplique) cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 73-2021 del 26 de agosto de 2021, artículo LIII, publicada mediante circular N° 194-2021, respecto a separar e identificar claramente la documentación que cumpla con los parámetros generales a considerar a la hora de definir el valor histórico cultural de los documentos. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°106 del 14 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_14_06_2023.pdf

Circular N° 124-2023 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Departamento de Artes Gráficas.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 42-2023, celebrada el 18 de mayo de 2023, artículo LX, a solicitud de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos CISED, aprobó la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Departamento de Artes Gráficas.

La Tabla de Plazos de Conservación de Documentos del Departamento de Artes Gráficas, rige para documentación en formato tradicional (papel) y electrónico.

El Departamento de Artes Gráficas, deberá coordinar con el Archivo Judicial la confección del acta de

Ubicación:

Boletín Judicial N°106 del 14 de junio del 2023.



eliminación de la documentación y la publicación del aviso de eliminación en el Boletín Judicial.

Además, deberá el Departamento de Artes Gráficas, cuando realice el proceso de selección de los documentos (en lo que aplique) cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 73-2021 del 26 de agosto de 2021, artículo LIII, publicada mediante circular N° 194-2021, respecto a separar e identificar claramente la documentación que cumpla con los parámetros generales a considerar a la hora de definir el valor histórico cultural de los documentos. [...]

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_14_06_2023.pdf

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 683, inciso 8) del Código de Trabajo y el artículo 10 de la Ley de Fortalecimiento de las Entidades Públicas del sector Telecomunicaciones.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-0218380007-CO contra los artículos 683, inciso 8) del Código de Trabajo y el artículo 10 de la Ley de Fortalecimiento de las Entidades Públicas del sector Telecomunicaciones, por estimarlos contrarios a los artículos 33, 63 y 74 de la Constitución Política.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los

Ubicación

Boletín Judicial N°104 del 12 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_12_06_2023.pdf



procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”.

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra la Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley N° 9699 de 10 de junio de 2019.

La acción de inconstitucionalidad N° 23-006948-0007-CO en contra de la Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, Ley N° 9699 de 10 de junio de 2019, por estimarla contraria al principio constitucional de regularidad del procedimiento parlamentario, así como a los principios de publicidad (artículos 117 y 129 de la Constitución Política), transparencia (artículos 117, 124 y 129 de la Constitución Política), participación ciudadana (artículos 1° y 9° de la Constitución Política) y democrático (artículo 1° de la Constitución Política).

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”

Ubicación:

Boletín Judicial N°104 del 12 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_12_06_2023.pdf



Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra los artículos 2, 5, inciso b), 6, 7, incisos a), c), d) f), l) y m), 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 19, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 49 incisos a), c), d), e) f), Transitorios VII, XI, XII y XV de la Ley Marco de Empleo Público n°10.159 (LMEP)

La acción de inconstitucionalidad N° 23-003122-0007-CO contra los artículos 2, 5, inciso b), 6, 7, incisos a), c), d) f), l) y m), 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 19, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 49 incisos a), c), d), e) f), Transitorios VII, XI, XII y XV de la Ley Marco de Empleo Público n°10.159 (LMEP), por estimar que lesionan los artículos 1, 9, 11, 34, 39, 50, 56, 57, 62, 73, 74, 84, 85, 87, 99, 156, 170 y 188 y siguientes, así como los principios de división de poderes, igualdad, progresividad y no regresividad, seguridad jurídica, libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva, el debido proceso, las autonomías constitucionales, el principio de retroactividad, los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas. Todos estos derechos están establecidos en la Constitución Política y en diversos tratados de derechos humanos ratificados por Costa Rica en materia de derechos económicos y sociales.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso.

[...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°108 del 16 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_16_06_2023.pdf

DIRECCIÓN JURÍDICA





Criterio Jurídico

Criterio N.º DJ-C-78-2023 respecto a la posibilidad de permitir el acceso al sistema informático de evaluación del desempeño para introducir la evaluación del desempeño de funcionarios a los que no se les ha registrado tal acto evaluativo.

El criterio indica que la evaluación del desempeño es un proceso de valoración y gestión del personal, en función del cumplimiento de los objetivos previamente establecidos, todo con miras a la satisfacción del interés público, que obliga a que el Poder Judicial esté vigilante de que el funcionamiento que realiza sea adecuado, en beneficio de toda la sociedad costarricense y de las personas justiciables en particular.

La lógica jurídica subyacente en el fenómeno de la evaluación del desempeño, es que la jefatura o coordinación, según corresponda, realiza la evaluación del desempeño y, posteriormente, va a utilizar el módulo informático para registrar u oficializar ante terceros y la entidad judicial, el contenido que ha resultado de ese acto evaluativo.

No debe confundirse la evaluación del desempeño con su registración en el sistema o módulo informático correspondiente.

Debe revisarse si lo que hay es una tardía registración de una evaluación del desempeño realizada en tiempo o si, por el contrario, lo que sucede es que no se realizó el acto de evaluación del desempeño, de esa determinación se generarán consecuencias jurídicas distintas. En este sentido procede aplicar las tres alternativas de acción indicadas en el cuadro que antecede al acápite de conclusiones y en el entendido de que la última opción -sea la posibilidad de realizar el acto de cierre de evaluación de manera tardía correspondería ser habilitado mediante la ampliación del período respectivo por parte del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Personal. Las opciones 1 y 2 pueden ser realizadas por los órganos técnicos respectivos. En todas estas opciones debe interpretarse que siempre se debe hacer cumplido ex ante con todo el procedimiento necesario para la evaluación, empezando por el respectivo plan para el período respectivo.

Se ofrece una serie de reflexiones sobre el tema de interés, que pueden servir como criterios orientadores en la toma de decisiones correspondiente.

Se sugiere que se realice una reforma normativa al “Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial”, abordando los aspectos que se mencionan en el presente criterio, en procura de brindar

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica

Dirección electrónica:



mayor certeza y seguridad en materia de evaluación del desempeño en protección del interés público.

Por último, se reitera que la competencia para valorar y decidir lo pertinente en relación con la inquietud planteada en el oficio base de la consulta, corresponde, en forma exclusiva y excluyente, a la autoridad superior consultante de conformidad con el bloque de legalidad aplicable

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo Consejo Superior N° 021 - 2023 del 16 de Marzo del 2023, artículo XXIV

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/99-evaluacion-del-desempeno>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica